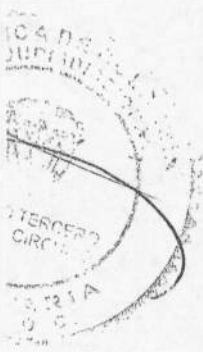


LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.HA CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA EN UN FOLIO SELLADO Y RUBRICADO ES AUTENTICA TOMADA DEL PROCESO ORDINARIO RADICADO NRO 2016-204 DE CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO EN CONTRA DE MILENA CAMACHO BARRETO Y GLADYS DEL CARMEN AGUILERA PEÑA, SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS DE LO ORDENADO EN SENTENCIA DE SEGUNDA 2 INSTANCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2018 , LA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.BOGOTA NOVIEMBRE 8 DE 2018 .

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D. C.

E.

S.

D.

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.

JUL 3'19 PM 2:37

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Contra ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES.

RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.413 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 43.860 del C. S. de la J., móvil 3223987050, en mi condición de apoderado del señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 261.863 de Gama Cundinamarca, domiciliado y residente en la Carrera 11 A No. 15 A-19 del perímetro urbano del municipio de Acacias Meta, correo electrónico comercializacr@hotmail.com, móvil 3142446877, conforme al poder conferido y anexo, por medio del presente, me permito impetrar en RECONVENCION formulando demanda REIVINDICATORIA de mayor cuantía contra los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, igualmente mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 41'771.715 de Bogotá, 80'201.425 de Bogotá, 52'514.655 de Bogotá respectivamente, domiciliados y residentes en Bogotá. D. C., para que previo el trámite correspondiente, se hagan las siguientes o similares declaraciones con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mediante sentencia judicial calendada 26 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias Meta y confirmada mediante sentencia calendada 5 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Villavicencio Sala de Familia, se declaró la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y en estado de liquidación de la misma entre los señores CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y MILENA CAMACHO BARRETO desde el 8 de diciembre de 1995 hasta el 16 de septiembre de 2015.

SEGUNDO. - Mediante escritura Publica número 4160 del 30 de septiembre de 2005, de la Notaría 51 de Bogotá. D.C., durante la unión marital de hecho entre los señores CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO la señora MILENA CAMACHO BARRETO, adquirieron por compraventa hecha a los señores AREVALO OSTOS SONIA ISRAEL y JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO una casa de habitación junto con el lote de terreno en el construida, ubicado en la zona de Engativá, del Distrito Capital de Bogotá, marcado como lote C DIEZ (C. 10) , al cual le corresponde en la actual nomenclatura urbana el número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A -64) de la calle setenta D Bis (70 D Bis), inmueble que cuenta con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares tomados del título de adquisición: NORTE. - En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con el lote C 9 (C-09): SUR. - En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con la calle setenta E (70 E); ORIENTE. -En longitud de doce metros (1200 mts) lineales colinda con el lote C doce (C 12). OCCIDENTE. -En longitud de doce metros (1200mts) lineales colinda con el lote C-ocho (C 08), con matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1274158, y cedula catastral 70 D Bis 108 A 10.

TERCERO. -Mediante escritura pública No. 3422 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., la señora MILENA CAMACHO BARRETO transfiere mediante compraventa a la señora GLADYS DEL CARMEN AGUILERA PEÑA el inmueble objeto del reivindicatorio.

33

CUARTO.- Mediante sentencia proferida el 16 de agosto de 2018 por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Primera Civil de Decisión, se declaró absolutamente simulada la venta contenida en la escritura pública No. 3422 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá D.C.

QUINTO.- La señora MILENA CAMACHO BARRETO, al igual que el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, no han enajenado ni tienen prometido en venta el inmueble relacionado en el hecho anterior y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la oficina de Instrumentos públicos de este círculo bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1274158.

SEXTO.- El señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tienen en la actualidad los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, personas que entraron en posesión mediante circunstancias arguciosas, pues con fecha 03 de agosto de 2017 aprovechando que entre los compañeros permanentes CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y MILENA CAMACHO BARRETO existían procesos litigiosos con relación a la sociedad patrimonial, habida cuenta que mi mandante y su familia se encontraban viviendo en otro lugar de la ciudad, y en confabulación de la supuesta vendedora MILENA CAMACHO BARRETO y la supuesta compradora GLADYS DELCARMEN AGUILERA PEÑA, cuñada de la primera, permitieron la penetración al predio de los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, quienes en su afán de posesión optaron por demoler parte de la construcción existente hecha por el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO y desde entonces ha ejercido posesión violenta, hecho este que dio motivo para que mi mandante demandante iniciara las acciones pertinentes como se demuestra más adelante y en el curso del proceso.

SEPTIMO. - Los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, comenzaron a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde 03 de agosto de 2017, reputándose públicamente la calidad de dueño de poseedores de buena fe, sin serlo, ejecutando actos de tales como el hecho de tener arrendado el inmueble, cuyos frutos civiles ascienden a más de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) mensual por canones de arrendamiento que vienen recibiendo desde la fecha en que entraron al inmueble, pues como se dijo anterior mente su posesión se deriva de actos arguciosos y confabulados entre las supuestas compradora y vendedora y los hoy demandados en este asunto y ocupantes del bien, y digo que arguciosos y de mala fe, porque se declaró simulada toda la actuación en relación con el susodicho contrato de compraventa celebrado entre MILENA CAMACHO BARRETO como vendedora y GLADYS DELCARMEN AGUILERA PEÑA como compradora.

OCTAVO.- Los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, son los actuales poseedores del inmueble que mi mandante pretende reivindicar, afirmo que dichos señores son poseedores irregulares todas vez que pretendieron hacer una supuesta compraventa del inmueble donde al mismo le dieron un precio irrisorio, pues la promesa de compraventa base de la acción reivindicatoria la hacen por un precio que no alcanza a ser ni la mitad del valor real del inmueble, ya que el mismo tiene un valor actual superior a los SEICIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680'000.000), avaluó que inclusive fue presentado por la señora MILENA CAMACHO en diligencia de inventario y avalúos que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta radicado con el No.2015 - 0046800 en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho de CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Contra MILENA CAMACHO BARRETO; Amen de que son poseedores irregulares, de mala fe, para lo que tiene que ver con los efectos de las pretensiones a que haya lugar.

NOVENO. - Los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, están por incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

DECIMO. - El señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO me ha conferido poder especial para ejercer la acción que estoy invocando con el presente escrito de libelo de demanda.

DECIMO PRIMERO. - El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo de aproximadamente SEICIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 650'000.000).

PRETENSIONES

PRIMERO. - Declarar que se reivindique el derecho que le pertenece al señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO sobre el siguiente bien: una casa de habitación junto con el lote de terreno en el construida, ubicado en la zona de Engativá, del Distrito Capital de Bogotá, marcado como lote C DIEZ (C. 10) , al cual le corresponde en la actual nomenclatura urbana el número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A -64) de la calle setenta D Bis (70 D Bis), inmueble que cuenta con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2)., comprendido dentro de los siguientes linderos particulares tomados del título de adquisición: NORTE. -En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con el lote C 9 (C-09); SUR.- En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con la calle setenta E (70 E); ORIENTE. -En longitud de doce metros (1200 mts) lineales colinda con el lote C doce (C 12). OCCIDENTE. -En longitud de doce metros (1200mts) lineales colinda con el lote C cero ocho (C 08), con matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1274158, y cedula catastral 70 D Bis 108 A 10.

SEGUNDO. - Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, a restituir una vez ejecutoriada la sentencia a favor del señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO el derecho sobre el inmueble mencionado.

TERCERA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO una vez ejecutoriada la sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado (cánones de arrendamiento), no solo los percibidos, sino los dejados de percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse que los demandados son poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble.

CUARTA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO una vez ejecutoriada la sentencia el precio del costo de las construcciones que fueron demolidas por los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, también con la intervención de un auxiliar de la justicia (prueba pericial).

QUINTA. – Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, los perjuicios ocasionados, en virtud de la posesión de mala fe que sobre el inmueble han venido ejerciendo los demandados en este asunto, todo de conforme al informe rendido por el perito.

SEXTA.-Que el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO no está obligado, por ser poseedores de mala fe a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil a los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES.

SEPTIMA. - Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forma parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo tal como lo prescribe el Código Civil en el Título I del libro II.

OCTAVA. - Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen (medidas cautelares tomadas o que se tomaren sobre el inmueble objeto de la reivindicación).

NOVENA. - Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1274158 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Centro.

DECIMA. - Que en la sentencia se ordene la entrega real y material del inmueble objeto de la reivindicación, comisionando a la respectiva autoridad competente para la correspondiente entrega.

DECIMA PRIMERA.-Que se condene a los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORREZ, OLGA LUCIA MARTINEZ TORREZ en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 591 del Código General del Proceso, solicito a su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1274158 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- El certificado de tradición y libertad del inmueble del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1274158.
- 2.-Copia de la sentencia proferida el 26 de abril de 2017 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Acacias Meta, junto con el respectivo medio magnético.
- 3.- Copia de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2010 por el Tribunal Superior de Villavicencio Sala de Familia, junto con el respectivo medio magnético.
- 4.-Copia de la escritura Publica número 4160 del 30 de septiembre de 2005, de la Notaría 51 de Bogotá. D.C.
- 5.-Copia de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2018 por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Primera Civil de Decisión, junto con el respectivo medio magnético.

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez se sirva recepcionar los testimonios de los señores JAIRO ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá. D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.405.922 de Bogotá, residente en la carrera 89 No. 73 A – 05 apartamento 202 de Bogotá. D. C., LEONOR ROMERO BARRETRO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá. D. C., en la calle 76 No. 84 – 20, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.402.676 de Zipaquirá, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación, quienes pueden ser notificados en las direcciones suministradas, comparecerán a su Despacho en la hora y fecha que se les cite.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar recepcionar y tener como prueba el interrogatorio de parte que en su oportunidad procesal formulare a los señores ANA LUCIA TORREZ BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORREZ, OLGA LUCIA MARTINEZ TORREZ, reservándome desde ahora el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito en el momento de la diligencia.

PRUEBA PERICIAL

Solicito respetuosamente se nombre un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de determinar:

- 1.- La identificación del inmueble.
- 2.- La posesión material por parte de los demandados.
- 3.- La explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual, demoliciones efectuadas por los demandados.
- 4.-El avalúo de los daños y perjuicios causados por los demandados y terceras personas con su proceder, entre otros la demolición efectuada en el inmueble y demás actos ejecutados y que perjudican los derechos de mi representado.
- 5.- El valor de los frutos civiles (cánones de arrendamiento) percibidos por los demandados desde el momento de la posesión y hasta cuando se haga entrega del inmueble.
- 6.-Los demás puntos que el despacho considere aclarar.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, regulado en el Código General del Proceso en el artículo 390 y s.s.

Por la naturaleza del proceso, el lugar de ubicación del inmueble la cuantía la cual estimo aproximadamente SEICIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 650'000.000), es usted competente para conocer de este proceso, Amen de ser demanda de reconvención.

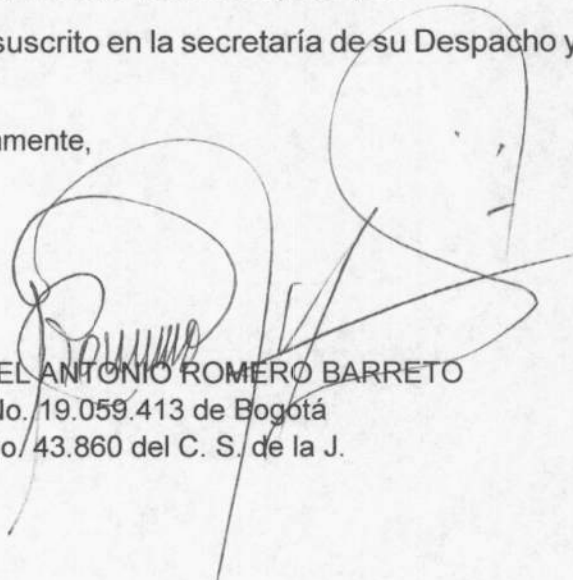
ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados, para el archivo del juzgado con sus respectivos medios magnéticos.

NOTIFICACIONES

- 1.- Los demandantes y su abogado en las direcciones señaladas en la demanda principal.
- 2.-El demandado señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO en la dirección señalada en la demanda principal.
- 3.-El suscrito en la secretaría de su Despacho y en la calle 74 No. 89 – 21 de Bogotá. D. C.

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO
C.C. No. 19.059.413 de Bogotá
T.P. No. 43.860 del C. S. de la J.

Copia 37

JUZ 16 CIVIL CTO BTR.

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D. C.

E.

S.

D. JUL 3'19 PM 2:38

REFERERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE MAYOR CUANTIA

Demandantes: ANA LUCIA TORRES BRIJALBA Y OTROS

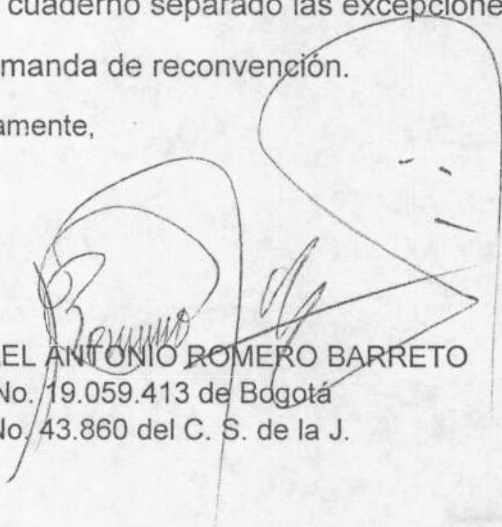
Demandados: GLADYS DEL CARMEN AGUILERA PEÑA Y OTROS.

Radicado No. 2018-0588-00

RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.413 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 43.860 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, adjunto al presente escrito estoy anexando el siguiente documental:

- 1.-Contestacion de la demanda.
- 2.-En cuaderno separado las excepciones previas.
- 3.-Demanda de reconvención.

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO
C.C. No. 19.059.413 de Bogotá
T.P. No. 43.860 del C. S. de la J.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Al Despacho del Señor(a) Juez Informando que:

- ☐ Se recibió de reparto con anexos completos.
- ☐ No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☒ Venció el término de traslado, La(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: Si ☐ No ☐
- ☐ Venció el término probatorio.
- ☐ El término de emplazamiento venció, El(los) emplazado(s) No compareció(aron).
- ☒ Escrito Presentado en Tiempo con Anexos.
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Pres. hoy: 12 DIC. 2019

E. Remón

SECRETARIO

Señor
JUEZ DIESEISES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ANA LUCIA TORRES BRIJALBA Y OTROS.
DEMANDADO: CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y OTROS.
RADICADO No. 2018-00588

RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 74 No. 89-21 de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.413, con Tarjeta Profesional No. 43.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones a través del correo yomara08@hotmail.com, móvil 3223987050, obrando en mi calidad de apoderado del señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO demandado en el proceso de la referencia, con mi habitual respeto mediante el presente escrito me permito hacer las siguientes consideraciones y peticiones:

El siete de junio de 2019, en mi condición de apoderado judicial del demandado señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, me notifique personalmente de la demanda de la referencia.

El tres de julio de 2019, dentro del término legal, conteste la demanda, y presente demanda de reconvención.

El doce de diciembre 2019, entra el proceso al Despacho, con la siguiente anotación: *Parte demandante descurre traslados en tiempo, resolver admisión demanda de reconvención presentada en tiempo.*

El cinco de agosto de 2020, adjunto al memorial de la echa, allegue con destino al proceso de la referencia el certificado de libertad No.50 C- 1274158, contentivo del derecho del cincuenta por ciento 50% del inmueble de la calle 70 D BIS No. 108 A – 64 de la nomenclatura urbana de Bogotá. D. C., en cabeza del demandado en el reivindicatorio, y demandante en reconvención o contrademanda señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO como se evidencia de la anotación No. 20.

El diecinueve de noviembre de 2020, se reenvió, sobre el mismo correo el mismo documental con destino al referenciado proceso, toda vez que no se evidencio anotaciones en la Página de la Rama Judicial durante ese tiempo 5 de agosto de 2020 y 19 de noviembre de 2020.

El once de junio 2021, el Despacho, se pronunció mediante dos autos con relación a la entrada del referenciado proceso al Despacho el 12 de diciembre de 2019 así: AUTO DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO; AUTO RECONOCE PERSONERIA.

De la anterior anotación se observa, que no hubo pronunciamiento alguno por parte del Despacho con relación a *resolver admisión demanda de reconvención presentada en tiempo*, conforme a la entrada del proceso al Despacho el 12 de diciembre de 2019.

Memorial subsanación, poderes C-01, C02, anexos proceso No. 2018-00588

Sandra Yomara Romero Camacho <yomara08@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: esperapoyo.26@hotmail.com <esperapoyo.26@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (12 MB)

Subsanación C-02.pdf; Poder C-02.pdf; Certificado de Tradición.pdf; Certificación catastral.pdf; Escritura Publica No. 340.pdf; Partición.pdf; Poder C-01.pdf;

Buenas tardes Doctores

Reciban un cordial saludo, en mi calidad de abogada, estando dentro del termino legal, adjunto envío con destino al proceso ACCION REIVINDICATORIA de CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO contra ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES Radicado No. 2018-00588(Cuaderno reconvención -02), memorial contentivo de la subsanación de la demanda, anexos, poder.

Así mismo allego poder con destino al proceso de Resolución de contrato de NA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES contra CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO y otros Radicado No. 2018-00588 (Cuaderno principal -01)

Este correo va con copia a la abogada Esperanza Calderon Poveda correo esperapoyo.26@hotmail.com.

Atentamente,

SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO
Movil 3006670979

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

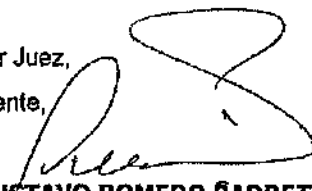
REFERENCIA: Proceso Reivindicatorio
Demandante: CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO
Demandado: ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ
TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES
Radicado: 2018-00588 (cuaderno reconvenición -02)

CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 261.863, domiciliado y residente en la Carrea 11 A No. 15 A-19 de Acacias Meta, correo electrónico comercializacr@hotmail.com, celular: 3142446877, actuando en nombre propio, en mi calidad de demandante, atentamente manifiesto al señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.709.604 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 139.499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en Bogotá D.C, correo electrónico yomara08@hotmail.com, móvil 3006670979, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos y continúe con el proceso Reivindicatorio de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, comprometer, optar, interponer todos los recursos legales, tachar de falsos los documentos que estime conveniente, solicitar las medidas cautelares y en general para que efectúe todas y cada una de las gestiones que considere necesarias en el ejercicio del mandato, sin que se pueda decir que carece de poder para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a la abogada **SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO** conforme y en los términos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,



CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO
C.C. No. 261.863

Acepto el poder,



SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO

C.C No. 52.709.604 de Bogotá
T.P. No. 139.499 del C.S. de la J.
Correo electrónico: yomara08@hotmail.com
Dirección: Calle 145 A No. 13 A -77 Torre 1 apto 410 de Bogotá D.C.
Móvil: 3006670979



República de Colombia



SC0521180676

SCC323776483

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0340. TRESCIENTOS CUARENTA.

OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACÍAS
DEPARTAMENTO DEL META.

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ILMA CAMACHO BARRETO
(COMPARECIENTE).

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO:

PRIMERA PARTIDA: LOTE DE TERRENO C - 10, UBICADO EN LA CALLE 70 D
BIS NUMERO 108A - 64, DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C., CÉDULA CATASTRAL 70D BIS 108A A 10 Y MATRÍCULA
INMOBILIARIA NÚMERO 50C - 1274158.

SEGUNDA PARTIDA: CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE SOBRE EL
CUAL SE ENCUENTRA LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA 11A -15A -19,
DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, DEPARTAMENTO
DEL META, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 232-
25367.

CUANTÍA: SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$760.150.749).

En la ciudad de Acacías, departamento del Meta, república de Colombia, ante mí,
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, Notaria Única, de éste círculo comparecieron:

ILMA CAMACHO BARRETO mayor de edad, con domicilio y residencia en El
Dorado (Meta), de paso por este municipio; de estado civil soltera, portadora de la
cédula de ciudadanía número 51.675.273 expedida en Bogotá D.C.; y dijo:

PRIMERO. - Que presenta para PROTOCOLIZACIÓN, guarda y custodia en ésta
Notaria CATORCE (14) FOLIOS ÚTILES correspondientes a la LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO** y
MILENA CAMACHO BARRETO, iniciada y termina ante el Juzgado Promiscuo de
Familia del Circuito de Acacías (Meta), mediante la cual se adjudicó a los señores
CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO y **MILENA CAMACHO BARRETO**, los

siguientes bienes inmuebles en comun y proindiviso y por partes iguales es decir el 50% para cada uno:-----

a) LOTE DE TERRENO C – 10, UBICADO EN LA CALLE 70 D BIS NUMERO 108A – 64, DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CÉDULA CATASTRAL 70D BIS 108A A 10 Y MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C – 1274158 -----

b) CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA LEVANTADA, UBICADO EN LA CARRERA 11A -15A -19, DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, DEPARTAMENTO DEL META, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 232-25367

En consecuencia de lo anteriormente expuesto yo la Notaria Única de éste círculo, declaro legalmente protocolizados los citados folios, en la oficina a mi cargo, a fin de que hagan parte del libro de protocolo, con su número correspondiente, surta los efectos que la ley señala y se expidan las copias que fueren solicitadas por los interesados con posterioridad. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA.- El compareciente de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el acto que ellos aquí realizan hacen constar que: **PRIMERO.-** Ha leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo y especialmente han verificado sus nombres, apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignado, la tradición en cuanto al número, fecha así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.- -----

SEGUNDO.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria NO asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.- En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto



República de Colombia



SCO321180677



SCO123778487

Ley 960 de 1970).- Se utilizan las hojas de papel seguridad con código de barras
números SCO521180676, SCO321180677-----

DERECHOS NOTARIALES-----\$2.151.452

IVA-----\$422.722.

RECAUDOS-----\$49.200

RETENCIÓN EN LA FUENTE 1% sobre el valor de la venta----- \$0.-

Resolución 691 de fecha 24 de enero de 2019.-----

MPV/eambPROTOCO LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL.202.11/02/2020

Ilma Camacho
ILMA CAMACHO BARRETO

Compareciente

C.C. No. *51675273 Bli*

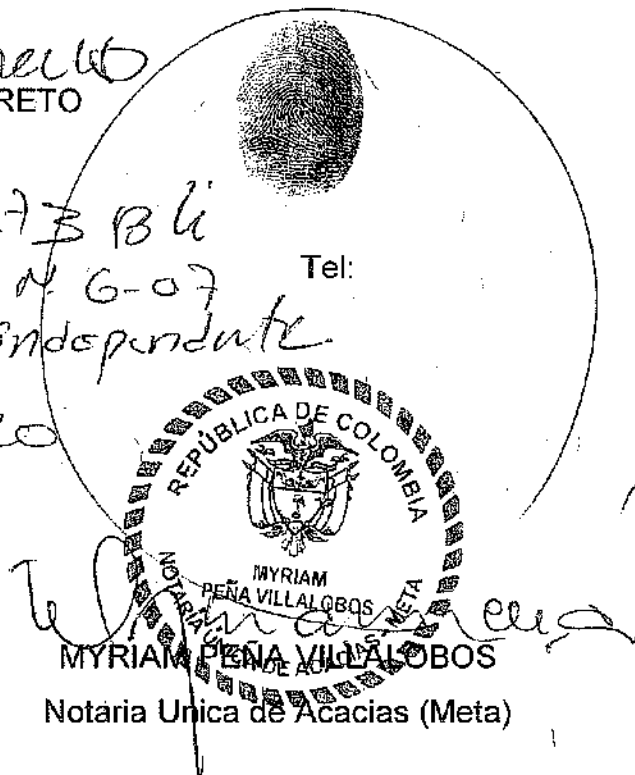
Dirección: *cm 7a N 6-07*

Tel:

Actividad económica: *Independiente*

Fecha de firma:

11 02. 2020



Notaria Única de Acacias (Meta)

SCO321180677

SCO123778487

HPZ1DQ0VG38TX020D8HJ39JTX

22/10/2020 14:22/2019

Certificación Catastral

Radicación No. W-508059

Fecha: 29/05/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CAPITAL INMOBILIARIA MPR S.A.S	N	9015351296	50	N
2	CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO	C	261863	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2500	2021-12-14	SANTA FE DE BOGOTÁ	76	050C01274158

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 70D BIS 108A 64 - Código Postal: 111041.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 70D BIS 108A 66

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

005675 85 11 000 00000

CHIP: AAA0152AAMS

Número Predial Nal: 110010156107500850011000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 72.0 **Total área de construcción (m2)** 216.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	226,819,000	2023
1	221,829,000	2022
2	213,303,000	2021
3	211,946,000	2020
4	167,458,000	2019
5	170,813,000	2018
6	165,573,000	2017
7	142,747,000	2016
8	152,972,000	2015
9	123,041,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 29 días del mes de Mayo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **B9C7EF926621**.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 1 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 08-10-1991 RADICACIÓN: 1991-64079 CON: SIN INFORMACION DE: 01-10-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0152AAMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

"LOTE DE TERRENO C-10". UBICADO EN LA CALLE 70-E- # 108-A-64, CON UN AREA DE 72.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 11327 DE 18-09-91 NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984. - - - -

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LARA GUTIERREZ ANAIR LILIA, RAMIREZ ROA MARTHA ISABEL, LARA NIEBLES GUSTAVO ADOLFO, BARRERA NIVIA ANA JOSEFINA, RAMIREZ ROA CARMEN ROSA MARIA, ALVARADO PINILLA MIGUEL ALFONSO, PACHECO RAMOS MISAEL ALEJANDRO, ALFONSO DE ALVARADO MARIA ESPERANZA, ADQUIRIERON ESC.11327 18,09,91 NOT. 27. BTA., VENTA DE VERGARA RUIZ GEOVANY RAFAEL.-.-.- SANCHEZ LADINO ESTEBAN, ROA DE RAMIREZ ANA BERTILDE, VERGARA RUIZ GEOVANY RAFAEL, RAMIREZ ROA OLGA CECILIA, VERGARA MADERA HUMBERTO ANTONIO, QUINTERO JULIO, CONTRERAS BOHORQUEZ PARMENIO, ADQUIRIERON POR ESC. 7327 03,07,91, NOT.27 BTA. VENTA DE: INVERSIONES CUERVO Y GONZALEZ Y CIA , S. EN C. INVERSIONES CUERVO GONZALEZ CIA S.ENC. ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LA SOC. CIAL. CUIPIRO LTDA. ESC. 4701 31, 12 90, NOT. 38 BTA; ESC. 6267 11,09,89 NOT. 15 BOGOTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO DE: MEJIA BARON FRUTO ELEUTERIO, A: CUIPIRO LTDA. ESC.1734 03, 06, 87, NOT. 11 BTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE PINZON ARIZA VICENTE A: CIA CUIPIRO LTDA; ESC. 1732 03, 06, 87, NOT. 11 BTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE INVERSIONES PINZON Y ROBAYO S. EN C.S., A: CIA. CUIPIRO LTDA, ESC. 1731 03, 06, 87 NOT. 11 BTA, DE INVERSIONES CUERVO Y GONZALEZ Y CIA S EN C.S. A: CIA CUIPIRO LTDA, ESC. 1971 31, 07, 86, NOT. 11 BTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CUERVO GONZALEZ NESTOR, A:ROBAYO GALVIS VICENTE, ESC. 2839 10, 12, 85, NOT. 11 BOGOTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE: INVERSIONES CUERVO Y GONZALEZ S EN C. A: INVERSIONES PINZON Y ROBYOS. EN C., ESC., ESC. 2151 04, 10, 8510, 85, NOT. 11 BOGOTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CUERVO GONZALEZ NESTOR, A: INVERSIONES CUERVO GONZALEZ, ESC. 3981 03, 09, 84, NOT.21 BTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE: GOMEZ DUQUE RODRIGO A: INVERSIONES CUERVO Y GONZALEZ S. EN C., SENTENCIA DEL 08, 04, 85, ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE: OSORIO VDA DERODRIGUEZ ANA LUCIA; A: GOMEZ DUQUE RODRIGO, ESC.5162 17, 10, 84, NOT. 21 BTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE LIZCANO VEGA Y CIA S EN C, A: INVERSIONES CUERVO GONZALEZ Y CIA S. EN C. ESCRITURAS 4911 09, 10, 84, NOT.21 BTA; 3983 03, 09, 84, NOT. 21 BTA; 3983 03, 09, 84, NOT.21 BTA; 3983 03, 09, 84M NOT 21 BTA; 5161 17, 10 84,NOT. 21 BTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE CANO DE GARCIA CECILIA VIVAS RODRIGUEZ MARCO ANTONIO, RODRIGUEZ ALDANA ROBERTO, RODRIGUEZ ZAMBRANO DANIEL, A: INVERSIONES CUERVO Y GONZALEZ S. EN C. ESC. 4057 06, 09, 84, NOT, 21 BTA, VENTA DERECHOS DE CUOTA DE: GARCIA MANRIQUE MARCO JULIO, A: INVERSIONES CUERVO GONZALEZ; SENTENCIA DEL 26, 05, 84, JDO2 C.CTO BTA, ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE: RODRIGUEZ ALDANA MARCO ANTONIO, A: OSORIO VDA DE RODRIGUEZ ANA LUCIA,VIVAS RODRIGUEZ ANTONIO, RODRIGUEZ ALDANA ROBERTO,MARCO ANTONIO ADQUIRIO CON DOLORES ALDANA GUTIERREZ SOFIA ALDANA DE JIMENEZ, ROBERTO RODRIGUEZ ALDANA, POR ADJUDICACION SUCESION DE CAMPO ELIAS ALDANA GUTIERREZ, SENTENCIA DEL 29, 10, 66 JDO. 6.CTO. BOGOTA, REGISTRO: LIBRO 1., P.455, NUMERO 10056B DE 1967.-.-.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 70 DBIS 108A 64 (DIRECCION CATASTRAL)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 2 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) CALLE 70 D BIS #108 A-64

1) CALLE 70 E 108A-64 LOTE C-10

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1274148

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-1991 Radicación: 64079

Doc: ESCRITURA 11327 del 18-09-1991 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE ALVARADO MARIA ESPERANZA

DE: ALVARADO PINILLA MIGUEL ALFONSO

DE: BARRERA NIVIA ANA JOSEFINA

CC# 20951136

DE: LARA GUTIERREZ ANAIR LILIA

DE: LARA NIEBLES GUSTAVO ADOLFO

19465555

DE: PACHECO RAMOS MISAEAL ALEJANDRO

DE: RAMIREZ ROA CARMEN ROSA MARIA

CC# 51577215

DE: RAMIREZ ROA MARTHA ISABEL

CC# 51907856

A: LARA NIEBLES GUSTAVO ADOLFO

X 19465555

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-1992 Radicación: 10262

Doc: ESCRITURA 4363 del 11-12-1991 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LARA NIEBLES GUSTAVO ADOLFO

19465555

A: AREVALO OSTOS SONIA ISRAEL

CC# 51910572 X

A: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-1992 Radicación: 10262

Doc: ESCRITURA 4363 del 11-12-1991 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO OSTO SONIA ISRAEL

X

DE: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 3 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUERVO GONZALEZ JAIRO ARMANDO

19356255

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-10-1994 Radicación: 1994-82489

Doc: ESCRITURA 2678 del 03-08-1994 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA B-180185

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO GONZALEZ JAIRO ARMANDO

19356255

A: AREVALO OSTOS SONIA ISABEL

A: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-05-1999 Radicación: 1999-33608

Doc: ESCRITURA 931 del 25-03-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACTUALIZACION NOMENCALATURA SEGUN CERIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AREVALO OSTOS SONIA ISRAEL

CC# 51910572 X

A: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-05-1999 Radicación: 1999-33608

Doc: ESCRITURA 931 del 25-03-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO OSTOS SONIA ISRAEL

CC# 51910572 X

DE: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892 X

A: CANTOR ALONSO FANNY ALOMA

CC# 41593301

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-06-2002 Radicación: 2002-44627

Doc: ESCRITURA 1130 del 18-04-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTOR ALONSO FANNY ALOMA

CC# 41593301

A: AREVALO OSTOS SONIA ISRAEL

CC# 51910572 X

A: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 4 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-07-2002 Radicación: 2002-51791

Doc: ESCRITURA 1997 del 28-06-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO OSTOS SONIA ISABEL

X C.C. 51.910.572

DE: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892 X

A: CANTOR ALONSO FANNY ALOMA

CC# 41593301

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-07-2005 Radicación: 2005-63480

Doc: ESCRITURA 2727 del 11-07-2005 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTOR ALONSO FANNY ALOMA

CC# 41593301

A: AREVALO OSTOS SONIA ISABEL

X

A: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-10-2005 Radicación: 2005-97437

Doc: ESCRITURA 4160 del 30-09-2005 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$29,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO OSTOS SONIA ISRAEL

CC# 51910572

DE: JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO

CC# 79340892

A: CAMACHO BARRETO MILENA

CC# 40245178 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-11-2015 Radicación: 2015-98182

Doc: ESCRITURA 3422 del 05-11-2015 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$153,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO BARRETO MILENA

CC# 40245178

A: AGUILERA PE/A GLADYS DEL CARMEN

CC# 51562545 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-12-2015 Radicación: 2015-106613

Doc: OFICIO 03570 del 26-11-2015 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACIAS de ACACIAS

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 5 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO REF. 2015-00468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

A: CAMACHO BARRETO MILENA**CC# 40245178****ANOTACION: Nro 013** Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-7444

Doc: OFICIO 3591 del 30-11-2016 JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACIAS de ACACIAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL UNION MARITAL DE HECHO N. 500063184-001-2015-00468-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

A: CAMACHO BARRETO MILENA**CC# 40245178****ANOTACION: Nro 014** Fecha: 10-05-2017 Radicación: 2017-35203

Doc: OFICIO 765 del 09-05-2017 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RAD: 2016-00204

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

CC# 261863

A: AGUILERA PE/A GLADYS DEL CARMEN**CC# 51562545 X****ANOTACION: Nro 015** Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-3437

Doc: OFICIO 2642 del 07-11-2018 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. ORDINARIO N. 2016-204

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

CC# 261863

A: AGUILERA PE/A GLADYS DEL CARMEN**CC# 51562545 X****ANOTACION: Nro 016** Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-3439

Doc: SENTENCIA 2644 del 07-11-2018 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 6 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMPRAVENTA REALIZADA MEDIANTE EP
3422 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 NOT.76. POR PROCESO DE SIMULACION N. 2016-204

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PRIMERA CIVIL DE DECISION

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-3441

Doc: OFICIO 18 del 03-01-2019 JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACIAS de ACACIAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO REF. UMH-LIQUIDACION SOCIEDAD
PATRIMONIAL N. 2015-468

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

CC# 261863

A: CAMACHO BARRETO MILENA**CC# 40245178 X****ANOTACION: Nro 018** Fecha: 14-03-2019 Radicación: 2019-20071

Doc: OFICIO 556 del 12-03-2019 JUZGADO 016 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF: 110013103016201800588

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TORRES LUIS ALEJANDRO

CC# 80201425

DE: MARTINEZ TORRES OLGA LUCIA

CC# 52514655

DE: TORRES BRIJALBA ANA LUCIA

CC# 41771715

A: AGUILERA PE/A GLADYS DEL CARMEN**CC# 51562545****A: CAMACHO BARRETO MILENA****CC# 40245178 X****A: INMOBILIARIA AGUILERA ACOSTA FINCA RAIZ****A: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO****CC# 261863****ANOTACION: Nro 019** Fecha: 17-12-2019 Radicación: 2019-103047

Doc: OFICIO 2506 del 24-10-2019 JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACIAS de ACACIAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF. UMH-LIQUIDACION
SOCIEDAD PATRIMONIAL # 50006 3184 001 2015 00468 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

CC# 261863



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 7 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAMACHO BARRETO MILENA

CC# 40245178 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 17-12-2019 Radicación: 2019-103049

Doc: SENTENCIA SIN del 17-10-2019 JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE ACACIAS de ACACIAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO BARRETO MILENA

CC# 40245178

DE: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

CC# 261863

A: CAMACHO BARRETO MILENA

CC# 40245178 X 50%

A: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

CC# 261863 X 50%

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 01-06-2020 Radicación: 2020-28136

Doc: ESCRITURA 403 del 06-03-2020 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO BARRETO MILENA

CC# 40245178

A: MEDINA MEDINA YULI ALEXANDRA

CC# 1013582419 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-07-2021 Radicación: 2021-59674

Doc: OFICIO 0483 del 23-07-2021 JUZGADO 048 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 20210021400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BARRETO RAFAEL ANTONIO

A: ROMERO BARRETO CIRO GUSTAVO

CC# 261863 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-01-2022 Radicación: 2022-1723

Doc: ESCRITURA 2500 del 14-12-2021 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MEDINA YULI ALEXANDRA

CC# 1013582419

A: CAPITAL INMOBILIARIA MPR S.A.S.

NIT# 9015351296

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529160377310672

Nro Matrícula: 50C-1274158

Pagina 8 TURNO: 2023-361258

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 08:39:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-04-1999
NUMERO DE ESCRITURA CORREGIDO SI VALE T.C.99-5231 COD.OGF.GAVA.AUX.19.
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-04-1999
NUMERO DE ANOTACION ES 3 CORREGIDA SI VALE T.C.99-5231 COD.OGF.GAVA.AUX.19.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-361258

FECHA: 29-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ACACIAS - META
E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y MILENA CAMACHO BARRETO.

PROCESO No. 500063184001-20150046800

FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34190 del C.S.J., e identificado con C.C. N° 7.842.515 de Cubarral Meta, actuando en calidad de partidor designado por su despacho de los bienes de la sociedad patrimonial de **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO y MILENA CAMACHO BARRETO** comedidamente me permito presentar el Trabajo de Partición encomendado, con base en las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: Que Mediante sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta dentro del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho radicado con el No.2015 - 00468, se declaró la existencia de la unión marital de hecho y de la existencia igualmente de la Sociedad Patrimonial entre el señor **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO** y la señora **MILENA CAMACHO BARRETO**, desde el 8 de diciembre de 1995 hasta el 16 de septiembre de 2015; sentencia que fue apelada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio Sala de Familia en providencia calendada 5 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Que en consecuencia de lo anterior se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO y MILENA CAMACHO BARRETO**.

TERCERO: Que por medio de la presente se pretende la liquidación de la Sociedad Patrimonial entre los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO y MILENA CAMACHO BARRETO**.

CUARTO: En el trámite de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, entre las partes se celebró audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, y se presentaron los inventarios y avalúos el día 7 de Mayo de 2019, y mediante audiencia del 25 de Julio de 2019 se resolvieron las objeciones presentadas en audiencia y se aprobó el Inventario y avalúo presentado y relacionado en audiencia del 7 de Mayo de 2019, por el despacho mediante providencia del mismo 25 de Junio de 2019 y una vez aprobado el inventario y avalúo por el

Calle 10 sur No. 21-33 casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz Tel. 3208407594
franciscoaristizabalucc@hotmail.com



despacho se decreta la partición de la sociedad patrimonial.

QUINTO: Bajo las anteriores premisas procedo hacer la liquidación de la Sociedad Conyugal, en cumplimiento a lo ordenado y al encargo judicial del señor Juez y procedo a presentar la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA.- Lote de terreno C - 10 ubicado en la calle setenta D Bis (calle 70 D Bis) número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A - 64) de la ciudad de Bogotá D. C., con un área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72 m²), la casa construida en el mismo, comprendido dentro de los siguientes linderos tomadas del título de adquisición: NORTE.- En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con el lote C nueve (C09). SUR.- En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con la calle setenta E (70E). ORIENTE.- En longitud de doce metros (12 mts) lineales colindando con el lote C doce (C 12); OCCIDENTE.- En longitud de doce metros (12mts) lineales colindando con el lote C cero ocho (C 08). A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 1274158 y cedula catastral 70D BIS 108 A 10.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la señora **MILENA CAMACHO BARRETO** por compra venta hecha a los señores **SONIA ISRAEL AREVALO OSTOS y JOSE RICARDO JAIMES BAUTISTA** mediante Escritura Publica No.4160 del 30 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría 51 del Circulo de Bogotá y MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1274158 y cedula catastral 70D BIS 108 A 10.

VALOR DE ESTA PARTIDA: (\$ 621.817.416), millones de pesos de acuerdo a lo aprobado por el despacho.

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación junto con el lote sobre el cual se encuentra levantada, ubicado en la carrera 11 A No. 15 A - 19 del perímetro urbano del municipio de Acacias Meta, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META, con una extinción de novecientos cinco metros cuadrados (905 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Linda con el rio Acacias en extensión de 37 metros, POR EL ORIENTE: Linda con la carrera 11 A en extensión de 38.50 metros, POR EL SUR: Linda con la calle 15 A en extensión de 20.30 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de ANA LUCIA PORRAS, en extensión de 22.10 metros. Voltea formando angulo línea recta de 15 metros con predios de MARIA DEL CARMEN CLAVIJO y encierra.

TRADICION: Inmueble adquirido por el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARETO, por compra a MARIA DEL CARMEN PORRAS PEÑALOSA, mediante escritura número 894 del 26 de Abril de 2007 de la Notaria Unica de Acacias Meta y Matricula Inmobiliaria No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE

491

FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO
ABOGADO

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META.

VALOR DE ESTA PARTIDA: (\$ 138.333.333), millones de pesos de acuerdo a lo aprobado por el despacho.

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$ 760.150.749, millones de pesos mcte.

PASIVO DE LA SOCIEDAD

Como pasivo de la sociedad, fue presentado y aprobado por el despacho el siguiente pasivo conformado por la siguiente obligación.

PARTIDA PRIMERA: Crédito Banco Agrario de Colombia, según Pagare No. 045156100004250, por \$ 150.000.000 millones de pesos.

VALOR DE ESTA PARTIDA: \$ 150.000.000 Millones de pesos mcte.

TOTAL PASIVO INVENTARIADO Y APROBADO: \$ 150.000.000 millones de pesos mcte.

INVENTARIO DE LA SOCIEDAD

PARTIDA PRIMERA.- Lote de terreno C - 10 ubicado en la calle setenta D Bis (calle 70 D Bis) número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A - 64) de la ciudad de Bogotá D. C., con un área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72 m2), la casa construida en el mismo, com prendido dentro de los siguientes linderos tomadas del título de adquisición: NORTE.- En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con el lote C nueve (C09). SUR.- En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con la calle setenta E (70E). ORIENTE.- En longitud de doce metros (12 mts) lineales colindando con el lote C doce (C 12): OCCIDENTE.- En longitud de doce metros (12mts) lineales colindando con el lote C cero ocho (C 08). A este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 1274158 y cedula catastral 70D BIS 108 A 10.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la señora **MILENA CAMACHO BARRETO** por compra venta hecha a los señores **SONIA ISRAEL AREVALO OSTOS y JOSE RICARDO JAIMES BAUTISTA** mediante Escritura Publica No.4160 del 30 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá y **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1274158 y cedula catastral 70D BIS 108 A 10.**

VALOR DE ESTA PARTIDA: (\$ 621.817.416), millones de pesos de acuerdo a lo aprobado por el despacho.

Calle 10 sur No. 21-33 casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz Tel. 320840759
franciscoaristizabalucc@hotmail.com



PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación junto con el lote sobre el cual se encuentra levantada, ubicado en la carrera 11 A No. 15 A - 19 del perímetro urbano del municipio de Acacias Meta, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META, con una extinción de novecientos cinco metros cuadrados (905 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Linda con el

rio Acacias en extensión de 37 metros, POR EL ORIENTE: Linda con la carrera 11 A en extensión de 38.50 metros, POR EL SUR: Linda con la calle 15 A en extensión de 20.30 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de ANA LUCIA PORRAS, en extensión de 22.10 metros. Voltea formando angulo línea recta de 15 metros con predios de MARIA DEL CARMEN CLAVIJO y encierra.

TRADICION: Inmueble adquirido por el señor **CIRO GUSTAVO ROMERO BARETO**, por compra a **MARIA DEL CARMEN PORRAS PEÑALOSA**, mediante escritura número 894 del 26 de Abril de 2007 de la Notaria Unica de Acacias Meta y Matricula Inmobiliaria No. 232-25367 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META**.

VALOR DE ESTA PARTIDA: (\$ 138.333.333), millones de pesos de acuerdo a lo aprobado por el despacho.

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$ 760.150.749 millones de pesos mcte

PASIVO DE LA SOCIEDAD

Como pasivo de la sociedad, fue presentado y aprobado por el despacho el siguiente pasivo conformado por la siguiente obligación.

PARTIDA PRIMERA: Crédito Banco Agrario de Colombia, según Pagare No. 045156100004250, por \$ 150.000.000 millones de pesos.

VALOR DE ESTA PARTIDA: \$ 150.000.000 Millones de pesos mcte.

TOTAL PASIVO INVENTARIADO Y APROBADO: \$ 150.000.000 millones de pesos mcte.

LIQUIDACION DEL ASERVO SOCIAL

La liquidación del acervo inventariado ha de hacerse sobre el monto del activo de la sociedad que equivale a la suma de \$ 760.150.749, millones de pesos mcte de acuerdo a lo aprobado por el despacho, menos el pasivo de la sociedad relacionado y aprobado por el despacho en la cantidad de \$ 150.000.000



493

FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO
ABOGADO

millones de pesos, quedando un valor neto a repartir a los socios de \$ **610.150.749** millones de pesos mcte.

BIENES INVENTARIADOS:

Total valor de bienes inventariados \$ 760.150.749 millones de pesos mcte

TOTAL ACTIVO..... \$ 760.150.749 millones de pesos mcte

TOTAL PASIVO A PAGAR POR LAS PARTES\$ 150.000.000
millones de pesos mcte.

TOTAL PASIVO RELACIONADO Y APROBADO DE LA SOCIEDAD
\$ 150.000.00 millones de pesos mcte.

Para pagar el pasivo de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, este será cubierto por las dos partes en proporciones iguales.

HIJUELA DE DEUDAS:

La hijuela de deudas queda conformada así:

PRIMERA HIJUELA DE DEUDAS: Para el señor **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO**, Se le adjudica el 50% de las deudas relacionadas EN EL PASIVO DE ESTA LIQUIDACION PATRIMONIAL.

Total pasivo adjudicado.....\$ 75.000.000 millones de pesos.

SEGUNDA HIJUELA DE DEUDAS: Para la señora **MILENA CAMACHO BARRETO**, Se le adjudica el 50% de las deudas relacionadas EN EL PASIVO DE ESTA LIQUIDACION PATRIMONIAL.

Total pasivo adjudicado.....\$ 75.000.000 millones de pesos.

TOTAL PASIVO RELACIONADO Y APROBADO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL \$ 150.000.000 millones de pesos mcte.

DISTRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD

PRIMERA PARTE: Para el socio **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía número 261.863 de Gama Cundinamarca,

Calle 10 sur No. 21-33 casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz Tel. 3208407594
franciscoaristizabalucc@hotmail.com



494

FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO
ABOGADO

corresponde de la partición de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial la suma de \$ **305.075.374,5** millones de pesos, una vez descontado el pasivo de la sociedad patrimonial.

Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50 C- 1274158, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, y con cedula catastral No. 70D BIS 108 A 10, en común y proindiviso con la señora **MILENA CAMACHO BARRETO**, c.c.No. 40.245.178 de Cubarral Meta, predio ya descrito y se trata de un Lote de terreno C - 10 ubicado en la calle setenta D Bis (calle 70 D Bis) número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A - 64) de la ciudad de Bogotá D. C., con un área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72 m2), la casa construida en el mismo, com prendido dentro de los siguientes linderos tomadas del título de adquisición: NORTE.- En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con el lote C nueve (C09). SUR.- En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con la calle setenta E (70E). ORIENTE.- En longitud de doce metros (12 mts) lineales colindando con el lote C doce (C 12): OCCIDENTE.- En longitud de doce metros (12mts) lineales colindando con el lote C cero ocho (C 08). A este inmueble le corresponde el número de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C- 1274158 y Cedula Catastral 70D BIS 108 A 10. El anterior inmueble fue adquirido por la señora **MILENA CAMACHO BARRETO** por compra venta hecha a los señores **SONIA ISRAEL AREVALO OSTOS y JOSE RICARDO JAIMES BAUTISTA** mediante Escritura Publica No.4160 del 30 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría 51 del Circulo de Bogotá y MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1274158 y cedula catastral 70D BIS 108 A 10.

VALOR DE ESTA PARTIDA: Le corresponde el equivalente al 50% del Avalúo del Inmueble aprobado por el despacho. Avalúo aprobado por el despacho (**\$ 621.817.416**), millones de pesos mcte.

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META, y con cedula catastral No. 70D BIS 108 A 10, en común y proindiviso con la señora **MILENA CAMACHO BARRETO**, C.C.No. 40.245.178 de Cubarral Meta, predio ya descrito y se trata de un Una casa de habitación junto con el lote sobre el cual se encuentra levantada, ubicado en la carrera 11 A No. 15 A - 19 del perímetro urbano del municipio de Acacias Meta, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META, con una extinción de novecientos cinco metros cuadrados (905 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Linda con el rio Acacias en extensión de 37 metros, POR EL ORIENTE: Linda con la carrera 11 A en extensión de 38.50 metros, POR EL SUR: Linda con la calle 15 A en extensión de 20.30 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de ANA LUCIA PORRAS, en extensión de 22.10 metros. Voltea formando angulo línea recta de 15 metros con predios de MARIA DEL CARMEN CLAVIJO y encierra, el anterior Inmueble adquirido por el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARETO, por compra a MARIA DEL CARMEN PORRAS PEÑALOSA, mediante escritura número 894 del 26 de Abril de 2007 de la Notaria Unica de Acacias Meta y Matricula Inmobiliaria No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META.

VALOR DE ESTA PARTIDA: Le corresponde el equivalente al 50% del Avalúo

Calle 10 sur No. 21-33 casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz Tel. 3208407594
franciscoaristizabalucc@hotmail.com



495

FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO
ABOGADO

del Inmueble aprobado por el despacho. Avalúo aprobado por el despacho (**\$ 138.333.333**), millones de pesos mcte.

SEGUNDA PARTE: Para la socia **MILENA CAMACHO BARRETO**, C.C.No. 40.245.178 de Cubarral Meta Le corresponde de la partición de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial la suma de **\$ 305.075.374,5** millones de pesos, una vez descontado el pasivo de la sociedad patrimonial.

Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: El 50% del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50 C- 1274158, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, y con cedula catastral No. 70D BIS 108 A 10, en común y proindiviso con el señor **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 261.863 de Gama Cundinamarca, predio ya descrito y se trata de un Lote de terreno C - 10 ubicado en la calle setenta D Bis (calle 70 D Bis) número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A - 64) de la ciudad de Bogotá D. C., con un área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72 m2), la casa construida en el mismo, com prendido dentro de los siguientes linderos tomadas del título de adquisición: NORTE.- En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con el lote C nueve (C09). SUR.- En longitud de seis metros (6mts) lineales colindando con la calle setenta E (70E). ORIENTE.- En longitud de doce metros (12 mts) lineales colindando con el lote C doce (C 12): OCCIDENTE.- En longitud de doce metros (12mts) lineales colindando con el lote C cero ocho (C 08). A este inmueble le corresponde el número de Matricula Inmobiliaria No. 50 C- 1274158 y Cedula Catastral 70D BIS 108 A 10. El anterior inmueble fue adquirido por la señora **MILENA CAMACHO BARRETO** por compra venta hecha a los señores **SONIA ISRAEL AREVALO OSTOS y JOSE RICARDO JAIMES BAUTISTA** mediante

Escritura Publica No.4160 del 30 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría 51 del Circulo de Bogotá y MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1274158 y cedula catastral 70D BIS 108 A 10.

VALOR DE ESTA PARTIDA: Le corresponde el equivalente al 50% del Avalúo del Inmueble aprobado por el despacho. Avalúo aprobado por el despacho (**\$ 621.817.416**), millones de pesos mcte.

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META, y con cedula catastral No. 70D BIS 108 A 10, en común y proindiviso con el señor **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 261.863 de Gama Cundinamarca, predio ya descrito y se trata de un Una casa de habitación junto con el lote sobre el cual se encuentra levantada, ubicado en la carrera 11 A No. 15 A - 19 del perímetro urbano del municipio de Acacias Meta, identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META, con una extinción de novecientos cinco metros cuadrados (905 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Linda con el rio Acacias en extensión de 37 metros, POR EL ORIENTE: Linda con la carrera 11 A en extensión de 38.50 metros, POR EL SUR: Linda con la

Calle 10 sur No. 21-33 casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz Tel. 3208407594
franciscoaristizabalucc@hotmail.com



496

FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO
ABOGADO

calle 15 A en extensión de 20.30 metros, POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de ANA LUCIA PORRAS, en extensión de 22.10 metros. Voltea formando angulo línea recta de 15 metros con predios de MARIA DEL CARMEN CLAVIJO y encierra, el anterior Inmueble adquirido por el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARETO, por compra a MARIA DEL CARMEN PORRAS PEÑALOSA, mediante escritura número 894 del 26 de Abril de 2007 de la Notaria Única de Acacias Meta y Matricula Inmobiliaria No. 232-25367 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS META.

VALOR DE ESTA PARTIDA: Le corresponde el equivalente al 50% del Avalúo del Inmueble aprobado por el despacho. Avalúo aprobado por el despacho (\$ 138.333.333), millones de pesos mcte.

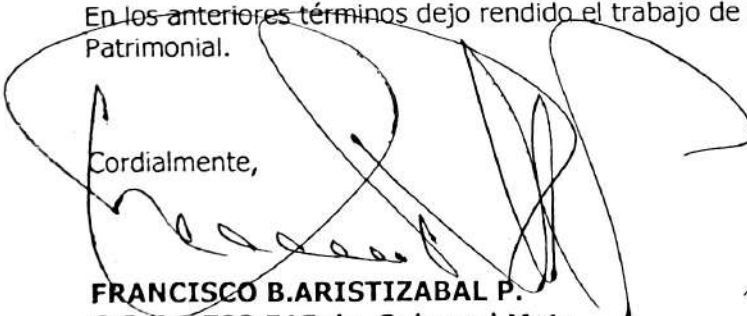
COMPROBACIÓN

VALOR TOTAL DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....\$ 760.150.749
TOTAL PASIVO \$ 150.000.000
VALOR TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS.....\$ 610.150.749

El pasivo de la sociedad debe ser cancelado por los dos socios en proporciones iguales tal como se adjudicó.

En los anteriores términos dejo rendido el trabajo de Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Cordialmente,


FRANCISCO B. ARISTIZABAL P.
C.C.No. 782.515 de Cubarral Meta
T.P.No. 34194 del C.S.J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE ACACÍAS, META

300 500

Acacías Meta, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto: EUMH -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL-

Radicación: 50006 3184 001 2015 00468 00

ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad procede el despacho a proferir sentencia que dirima la instancia en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial que a través de apoderado promovió **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO** en contra de **MILENA CAMACHO BARRETO**.

HECHOS RELEVANTES

Tiene como génesis la presente liquidación, la decisión judicial proferida por este despacho el 26 de abril de 2017, por la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho quedando en estado de disolución y latente la liquidación la sociedad patrimonial conformada por los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO** en contra de **MILENA CAMACHO BARRETO**.

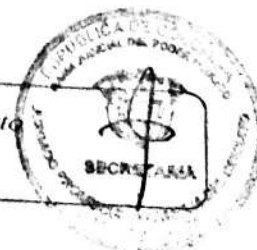
ACTUACIÓN PROCESAL

Cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 523 del C.G. del P. el despacho en providencia calendarada mayo 11 de 2018 dispuso la admisión de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO** en contra de **MILENA CAMACHO BARRETO**.

Verificadas las citaciones y emplazamientos de ley para esta clase de asuntos el despacho realizó audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P., la cual en su parte inicial se evacuó el día 07 de mayo de 2019 proponiéndose objeciones a los inventarios.

Carrera 20 No. 13 - 42 Barrio Centro, Nuevo Palacio de Justicia piso cuarto
Dirección electrónica: ip@acacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

HUNG





342
501

En continuación de audiencia de inventarios y avalúos del 25 de julio de 2019, en los términos del numeral 3° del artículo 501 del C.G. del P., el despacho resolvió las objeciones presentadas, declarándose que partidas se incluirán en la sociedad patrimonial, quedando aprobado el inventario y avalúo de las mismas, decretándose por el despacho la partición, y designando partidador de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito.

Efectuado el trabajo de partición, mediante providencia calendada septiembre 30 de 2019 se dispuso correr su traslado conforme el numeral 1° del artículo 509 del C.G. de P.

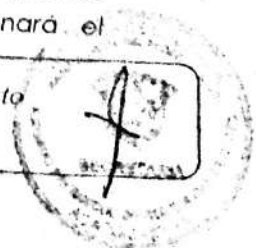
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO

Atendiendo el trámite procesal surtido y cumplidos los presupuestos procesales de la acción, el despacho considera el siguiente: ¿Debe el despacho a través de sentencia aprobar el trabajo de partición presentado con fundamento en los inventarios y avalúos realizados por las partes, respecto a los bienes de la sociedad patrimonial enunciados por los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO** y **MILENA CAMACHO BARRETO**?

RESPUESTA AL PROBLEMA

Establece el artículo 523 del C.G. del P. en su parte pertinente indica que "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos."... Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión. Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE ACACÍAS, META

313
502

emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código."

Igualmente para la inclusión en el inventario y avalúos y la respectiva partición se deben seguir las reglas estipuladas por el artículo 501 del C.G. del P., y en lo pertinente para la relación de los bienes de la sociedad patrimonial las reglas contenidas en el artículo 3 de la Ley 54 de 1990.

Para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículo 507 (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

Observa el despacho que en el presente asunto se llevaron a cabo las actuaciones procesales atendiendo las previsiones contenidas en las normas aquí reseñadas.

El trabajo de partición fue presentado diligentemente por el partidor designado, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y dentro del termino concedido no se presentaron objeciones al mismo, razón por la cual y en atención a lo contemplado en el numeral 2º de artículo 509 del C.G. del P., lo procedente será decretar la APROBACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN y adjudicación presentado por el partidor.

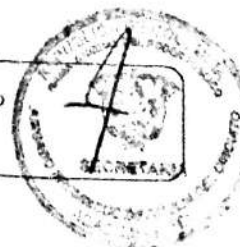
Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ACACÍAS (META)** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO**

Carrera 20 No. 13 - 42 Barrio Centro, Nuevo Palacio de Justicia piso cuarto
Dirección electrónica: jprlacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

HUNG





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE ACACÍAS, META

314
503

BARRETO y MILENA CAMACHO BARRETO, presentado el 06 de septiembre de 2019 (Folios 489 a 496 del expediente), por el partidor designado.

SEGUNDO. INSCRIBIR la sentencia y las hijuelas en la oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria Única de Acacías -Meta.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas si las hubiese. De existir algún embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo solicite. Oficiese.

QUINTO. SEÑALAR como honorarios al partidor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO la suma de 4' 800.000=, a cargo de las partes.

SEXTO. EXPEDIR a costa de los interesados las copias auténticas que se llegaren a solicitar.

SÉPTIMO. En firme esta determinación y cumplidas las ordenes aquí proferidas archívese el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARVIN EDUARDO ACERO DÍAZ

Juez Promiscuo de Familia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 055, hoy 17 de Octubre de 2019.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA TORRES ARCÍA

Carrera 20 No. 13 - 42 Barrio Centro, Nuevo Palacio de Justicia piso cuarto
Dirección electrónica: jpfacacias@ceudoj.ramajudicial.gov.co

HUNG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE ACACIAS-META
Carera 14 No. 12 - 78 centro- Tel. 6569374

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acacias – Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se deja constancia que las presentes copias de la sentencia de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve (2019) en doce (12) folios, son fieles y auténticas, tomadas de las originales que tuve a la vista y que reposan dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 50006318400120150046800, siendo demandante CIRO GUSTAVO ROMERO y Demandada MILENA CAMACHO BARRETO, y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

CLAUDIA MARCELA TORRES GARCÍA

Secretaria

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO DE CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO contra ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES

Radicado No. 2018-588 (CUADERNO -02)

SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.709.604 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 139.499 del C. S. de la J., móvil 3006670979, en mi condición de apoderada judicial del señor **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 261.863, domiciliado y residente en la Carrera 11 A No. 15 A-19 del perímetro urbano del municipio de Acacias Meta, correo electrónico comercializacr@hotmail.com, celular: 3142446877, conforme al poder conferido a la suscrita el cual anexo al presente escrito solicitando al Despacho desde ahora se me reconozca personería jurídica para actuar en el referenciado proceso, con mi debido respeto, dando cumplimiento a la providencia calendada 23 de mayo de 2023 dentro del término legal me permito subsanar la referenciada demanda en los siguientes términos:

1.- Conforme a lo normado en las numerales 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, los hechos 6 y 8 de la referenciada demanda quedan así:

HECHO SEXTO: Mediante promesa de compraventa suscrita el **03 de agosto de 2017 autenticada el 27 de octubre de 2018** la señora GLADYS DEL CARMEN AGUILERA PEÑA, transfirió a los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES Y OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, el inmueble ubicado en la Calle setenta D Bis (70 D Bis) numero ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A-64), con matricula inmobiliaria No. 50C-1274158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, cedula catastral numero 70 D BIS 108A 10.

HECHO OCTAVO: Los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES Y OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES son las personas que hasta la fecha han poseído el inmueble del cual mi poderdante es dueño del cincuenta por ciento (50%) conforme a la anotación número 20 del certificado de libertad con Matricula inmobiliaria No. 50C-1274158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, y, que es el derecho del (50%) del tantas veces mencionado inmueble, que mi representando pretende reivindicar.

2.-Conforme lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito estoy actualizando la dirección, linderos, nomenclatura que usa el Distrito Capital del inmueble objeto del proceso reivindicatorio así:

a) Dirección: Calle setenta D Bis (70 D Bis) número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A-64).

b) Linderos: Lote de terreno C-10 ubicado en la Calle setenta D Bis (calle 70 D Bis) numero ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A-64) de la ciudad de Bogotá

D.C., con un área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72 m2), la casa construida en el mismo comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: NORTE.-En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con el lote C 9 (C 9), SUR.-En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con la calle setenta E (70 E); ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) lineales colinda con el lote C doce (C 12). OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) lineales colinda con el lote C cero ocho (C 08), tomados de la escritura pública número 0340 del 11 de febrero de 2020 de la Notaria Única del Circulo de Acacias Meta, mediante la cual se protocolizo el proceso de liquidación de sociedad patrimonial.

c) Nomenclatura: Calle setenta D Bis (70 D Bis) número ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A-64), que es la nomenclatura que usa el Distrito Capital.

3.-Conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, me permito precisar en forma clara el valor de cada una de las condenas señaladas en las pretensiones 3 a 5 así:

TERCERA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, una vez ejecutoriada la sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado (cánones de arrendamiento), desde el 03 de agosto de 2017 hasta el momento que hagan entrega real y material del inmueble, para lo cual me permito presentar la siguiente tabla contentiva de los valores del canon de arrendamiento mes a mes hasta la fecha en que estoy presentado esta subsanación así:

AÑO	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO 50% x 1% X EL NUMERO DE MESES / 2	# MESES	TOTAL (50%)
2017	$\$165.573.000 + \$82.786.500 = \$248.359.500 \times 1\% = \$2.483.595 \times 5 = \$12.417.975 / 2 = \$6.208.988$	5	\$6.208.988
2018	$\$170.813.000 + \$85.406.500 = \$256.219.500 \times 1\% = \$2.562.195 \times 12 = \$30.746.340 / 2 = \$15.373.170$	12	\$15.373.170
2019	$\$167.458.000 + \$83.729.000 = \$251.187.000 \times 1\% = \$2.511.870 \times 12 = \$30.142.240 / 2 = \$15.071.220$	12	\$15.071.220
2020	$\$211.946.000 + \$105.973.000 = \$317.919.000 \times 1\% = \$3.179.190 \times 12 = \$38.150.280 / 2 = \$19.075.140$	12	\$19.075.140
2021	$\$213.303.000 + \$108.651.500 = \$321.954.500 \times 1\% = \$3.219.545 \times 12 = \$38.634.540 / 2 = \$19.317.270$	12	\$19.317.270
2022	$\$221.829.000 + \$110.914.500 = \$332.743.500 \times 1\% = \$3.327.435 \times 12 = \$39.929.220 / 2 = \$19.964.610$	12	\$19.964.610
2023	$\$226.819.000 + \$113.409.500 = \$340.228.500 \times 1\% = \$3.402.285 \times 5 = \$17.011.425 / 2 = \$8.505.713$	5	\$8.505.713
	TOTAL		\$103.396.111

La anterior tabla de valores corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de la reivindicación, esto es la suma Ciento Tres Millones Trescientos Noventa y Seis mil Ciento Once Pesos (\$103.396.111), que los demandados deben pagar a mi representado, por concepto de los frutos civiles.

CUARTA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, una vez ejecutoriada la sentencia el precio del costo de las construcciones que fueron demolidas por los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, también con la intervención de un auxiliar de la justicia (prueba pericial).

Frente a esta pretensión, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito manifestar al Despacho que el término de cinco (5) días concedido para la subsanación de la demanda es insuficiente para aportar el dictamen en relación con el precio de las construcciones que fueron demolidas por los señores demandados, y que para presentar dicho dictamen en forma objetiva se necesita el acceso al inmueble, por lo que en forma respetuosa solicito al señor Juez, se sirva requerir a los demandados en este

asunto con el fin de que permitan el acceso al inmueble y que presten la colaboración para la práctica de la prueba, que como lo dice la norma debe ser emitido por un profesional especializado.

QUINTA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, los perjuicios ocasionados, en virtud de la posesión de mala fe que sobre el inmueble han venido ejerciendo los demandados en este asunto, todo conforme al informe rendido por el perito.

Frente a esta pretensión, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito manifestar al Despacho que el término de cinco (5) días concedido para la subsanación de la demanda es insuficiente para aportar el dictamen en relación con los perjuicios ocasionados a mi representado en virtud de la posesión que han venido ejerciendo los señores demandados, para para precisar el valor de los perjuicios, objetivamente, se necesita el acceso al inmueble, por lo que en forma respetuosa solicito al señor Juez, se sirva requerir a los demandados en este asunto con el fin de que permitan el acceso al inmueble y que presten la colaboración para la práctica de la prueba, que como lo dice la norma debe ser emitido por un profesional especializado.

4.-Conforme a lo normado el artículo 227 ejusdem, numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Conforme al numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, me permito manifestar al Despacho que el término de cinco (5) días concedido para la subsanación de la demanda es insuficiente para aportar el dictamen pericial, por lo que respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar requerir a los demandados en este asunto con el fin de que permitan el acceso al inmueble y que presten la colaboración para la práctica de la prueba pericial, que como lo dice la norma debe ser emitido por un profesional especializado, así mismo se de aplicación al artículo 227 Ibídem, en el sentido de conceder el termino para la presentación del dictamen, ordenado los requerimientos pertinentes a los demandados con el fin de que colaboren con la práctica de la prueba.

5.-Conforme los artículos 82-7 y 206 del Código General del Proceso, me permito presentar el Juramento Estimatorio así:

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al Art. 206 del C.G del P., me permito bajo la gravedad de juramento, me permito estimar los frutos civiles en la suma de Ciento Tres Millones Trescientos Noventa y Seis mil Ciento Once Pesos (\$103.396.111), valor este que fue producto de dar aplicación al Art. 444, numeral 4, procediendo a discriminar cada uno de los conceptos que lo conforman, para lo cual procedo a presentar la tabla contentiva del valor de los frutos civiles (cánones de arrendamiento), que a continuación relaciono:

AÑO	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO 50% x 1% X EL NUMERO DE MESES / 2	# MESES	TOTAL (50%)
2017	\$165.573.000+\$82.786.500=\$248.359.500 X1%=\$2.483.595 X5=\$12.417.975/2=\$6.208.988	5	\$6.208.988
2018	\$170.813.000 + \$85.406.500= \$256.219.500X1%=\$2.562.195 X 12=\$30.746.340/2=\$15.373.170	12	\$15.373.170
2019	\$167.458.000 +\$83.729.000=\$251.187.000X1%=\$2.511.870 X 12=\$30.142.240 /2=\$15.071.220.	12	\$15.071.220
2020	\$ 211.946.000+ \$105.973.000=\$317.919.000X1%=\$3.179.190 X 12=\$38.150.280 /2=\$19.075.140	12	\$19.075.140
2021	\$ 213.303.000+\$106.651.500=\$319.954.500X1%=\$3.199.545X12=\$38.394.540/2=\$19.197.270	12	\$19.197.270
2022	\$221.829.000+\$110.914.500=\$332.743.500X1%=\$3.327.435 X12=\$39.929.220/2=\$19.964.610	12	\$19.964.610

2023	$\$226.819.000 + \$113.409.500 = \$340.228.500 \times 1\% = \$3.402.285 \times 5 = \$17.011.425 / 2 = \$8.505.713$	5	\$8.505.713
	TOTAL		\$103.396.111

6.- Adjunto al presente escrito, me permito anexar el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1274158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro expedido el 29 de mayo de 2023 y el certificado catastral expedido por Catastro Distrital, contentivo de la cédula catastral No. 70 D BIS 108 A 10 expedido el 29 del de mayo de 2023.

7.- Me permito integrar en un solo escrito la demanda con las anteriores correcciones así:

SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.709.604 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 139.499 del C. S. de la J., móvil 3006670979, en mi condición de apoderada judicial del señor **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 261.863, domiciliado y residente en la Carrera 11 A No. 15 A-19 del perímetro urbano del municipio de Acacias Meta, correo electrónico comercializacr@hotmail.com, celular: 3142446877, por medio del presente, me permito subsanar dentro del término legal la demanda **REIVINDICATORIA** de mayor cuantía contra los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, igualmente mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.771.715 de Bogotá, 80.201.425 de Bogotá, 52.514655 de Bogotá respectivamente, domiciliados y residentes en Bogotá. D. C., para que previo el trámite correspondiente, se hagan las siguientes o similares declaraciones con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante sentencia judicial calendada 26 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias Meta y confirmada mediante sentencia calendada 5 de marzo de 2018, proferida por el Tribunal Superior de Villavicencio Meta sala de familia, se declaró Unión Marital de Hecho, sociedad patrimonial y en estado de liquidación de la misma entro los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO Y MILENA CAMACHO BARRETO** desde el 08 de diciembre de 1995 hasta el 16 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Mediante escritura pública número 4160 del 30 de septiembre 2005 de la Notaria 51 de Bogotá D.C., durante la unión marital de hecho entre los señores **CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO** y la señora **MILENA CAMACHO BARRETO**, adquirieron por compraventa hecha a los señores **AREVALO OSTOS SONIA ISRAEL Y JAIMES BAUTISTA JOSE RICARDO** una casa de habitación junto con el lote de terreno en el construida, ubicado en la zona de Engativá del Distrito Capital de Bogotá, marcado como lote C DIEZ (C 10), al cual le corresponde en la actual nomenclatura urbana el numero ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A-64) de la Calle setenta D Bis (70 D Bis), inmueble que cuenta con un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2)., comprendido dentro de los siguientes linderos particulares tomados del título de adquisición: NORTE.-En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con el lote C 9 (C 9), SUR.-En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con la calle setenta E (70 E); ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) lineales colinda con el lote C doce (C 12). OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) lineales colinda con el lote C cero ocho (C 08), con matrícula inmobiliaria No. 50C-1274158, y cedula catastral 70 D Bis 108 A 10.

TERCERO.- Mediante escritura pública No. 3422 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá D.C., la señora **MILENA CAMACHO BARRETO** transfiere

mediante compraventa a la señora GLADYS DEL CARMEN AGUILERA PEÑA, el inmueble objeto del reivindicatorio.

CUARTO.- Mediante sentencia proferida el 16 de agosto de 2018 por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Primera Civil de Decisión, se declaró absolutamente simulada la venta contenida NO. 3422 del 5 de noviembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá D.C.

QUINTO: La señora MILENA CAMACHO BARRETO, al igual que el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, no han enajenado ni tienen prometido en venta el inmueble relacionado en el hecho anterior y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1274158.

SEXTO. - Mediante promesa de compraventa suscrita el **03 de agosto de 2017 autenticada el 27 de octubre de 2018** la señora GLADYS DEL CARMEN AGUILERA PEÑA, transfirió a los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ Y OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, el inmueble ubicado en la Calle setenta D Bis (70 D Bis) numero ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A-64), con matricula inmobiliaria No. 50C-1274158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, cedula catastral numero 70 D BIS 108A 10.

SEPTIMO.- Los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, comenzaron a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el 03 de agosto de 2017, reputándose públicamente la calidad de dueño de poseedores de buena fe, sin serlo, ejecutando actos de tales como el hecho de tener arrendado el inmueble, cuyos frutos civiles ascienden a más de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) mensuales por canones de arrendamiento que vienen recibiendo desde la fecha en que entraron al inmueble, pues como se dijo anteriormente su posesión se deriva de actos arguciosos y confabulados entre las supuestas compradora y vendedora y los hoy demandados en este asunto y ocupantes del bien, y digo que arguciosos de mala fe, porque se declaró simulada toda la actuación en relación con el susodicho contrato de compraventa celebrado entre MILENA CAMACHO BARRETO como vendedora y GLADYS DEL CARMEN AGUILERA PEÑA como compradora.

OCTAVO.- Los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ Y OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES son las personas que hasta la fecha han poseído el inmueble del cual mi poderdante es dueño del cincuenta por ciento (50%) conforme a la anotación número 20 del certificado de libertad con Matricula inmobiliaria No. 50C-1274158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, y, que es el derecho del (50%) del tantas veces mencionado inmueble, que mi representando pretende reivindicar.

NOVENO.- Los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, están por incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

DECIMO.- El señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO me ha conferido poder especial para ejercer la acción que estoy invocando con el presente escrito de libelo de demanda.

DECIMO PRIMERO.-El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo de aproximadamente de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650.000.000).

PRETENSIONES

PRIMERO. - Declarar que se reivindique el derecho que le pertenece al señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO sobre el siguiente bien:

Lote de terreno C-10 ubicado en la Calle setenta D Bis (calle 70 D Bis) numero ciento ocho A sesenta y cuatro (108 A-64) de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de terreno de setenta y dos metros cuadrados (72 m2), la casa construida en el mismo comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: NORTE.-En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con el lote C 9 (C 9), SUR.-En longitud de seis metros (6 mts) lineales colindando con la calle setenta E (70 E); ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) lineales colinda con el lote C doce (C 12). OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) lineales colinda con el lote C cero ocho (C 08), con matrícula inmobiliaria No. 50C-1274158 y cedula catastral 70 D Bis 108 A 10., situado en el Distrito capital de Bogotá D.C.,

SEGUNDO. - Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, a restituir una vez ejecutoriada la sentencia a favor del señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, el derecho sobre el inmueble mencionado.

TERCERA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, una vez ejecutoriada la sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado (cánones de arrendamiento), desde el 03 de agosto de 2017 hasta el momento que hagan entrega real y material del inmueble, para lo cual me permito presentar la siguiente tabla contentiva de los valores del canon de arrendamiento mes a mes hasta la fecha en que estoy presentado esta subsanación así:

AÑO	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO 50% x 1% X EL NUMERO DE MESES / 2	# MESES	TOTAL (50%)
2017	$\$165.573.000 + \$82.786.500 = \$248.359.500 \times 1\% = \$2.483.595 \times 5 = \$12.417.975 / 2 = \$6.208.988$	5	\$6.208.988
2018	$\$170.813.000 + \$85.406.500 = \$256.219.500 \times 1\% = \$2.562.195 \times 12 = \$30.746.340 / 2 = \$15.373.170$	12	\$15.373.170
2019	$\$167.458.000 + \$83.729.000 = \$251.187.000 \times 1\% = \$2.511.870 \times 12 = \$30.142.240 / 2 = \$15.071.220$	12	\$15.071.220
2020	$\$211.946.000 + \$105.973.000 = \$317.919.000 \times 1\% = \$3.179.190 \times 12 = \$38.150.280 / 2 = \$19.075.140$	12	\$19.075.140
2021	$\$213.303.000 + \$106.651.500 = \$319.954.500 \times 1\% = \$3.199.545 \times 12 = \$38.394.540 / 2 = \$19.197.270$	12	\$19.197.270
2022	$\$221.829.000 + \$110.914.500 = \$332.743.500 \times 1\% = \$3.327.435 \times 12 = \$39.929.220 / 2 = \$19.964.610$	12	\$19.964.610
2023	$\$226.819.000 + \$113.409.500 = \$340.228.500 \times 1\% = \$3.402.285 \times 5 = \$17.011.425 / 2 = \$8.505.713$	5	\$8.505.713
	TOTAL		\$103.396.111

La anterior tabla de valores corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de la reivindicación, esto es la suma Ciento Tres Millones Trescientos Noventa y Seis mil Ciento Once Pesos (\$103.396.111), que los demandados deben pagar a mi representado, por concepto de los frutos civiles.

CUARTA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, una vez ejecutoriada la sentencia el precio del costo de las construcciones que fueron demolidas por los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, también con la intervención de un auxiliar de la justicia (prueba pericial).

Frente a esta pretensión, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito manifestar al Despacho que el término de cinco (5) días concedido para la subsanación de la demanda es insuficiente para aportar el dictamen en relación con el precio de las construcciones que fueron demolidas por los señores demandados, y que para presentar dicho dictamen en forma objetiva se necesita el acceso al inmueble, por lo que en forma respetuosa solicito al señor Juez, se sirva requerir a los demandados en este asunto con el fin de que permitan el acceso al inmueble y que presten la colaboración para la práctica de la prueba, que como lo dice la norma debe ser emitido por un profesional especializado.

QUINTA.- Que los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, deberán pagar al demandante señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, los perjuicios ocasionados, en virtud de la posesión de mala fe que sobre el inmueble han venido ejerciendo los demandados en este asunto, todo conforme al informe rendido por el perito.

Frente a esta pretensión, de conformidad con lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito manifestar al Despacho que el término de cinco (5) días concedido para la subsanación de la demanda es insuficiente para aportar el dictamen en relación con los perjuicios ocasionados a mi representado en virtud de la posesión que han venido ejerciendo los señores demandados, para para precisar el valor de los perjuicios, objetivamente, se necesita el acceso al inmueble, por lo que en forma respetuosa solicito al señor Juez, se sirva requerir a los demandados en este asunto con el fin de que permitan el acceso al inmueble y que presten la colaboración para la práctica de la prueba, que como lo dice la norma debe ser emitido por un profesional especializado.

SEXTA. – Que el señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO no está obligado, por ser poseedores de mala fe a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil a los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES

SEPTIMA. –Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo tal como lo prescribe el Código Civil en el Título I del libro II.

OCTAVA. – Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen (medidas cautelares tomadas o que se tomaren sobre el inmueble objeto de la reivindicación).

NOVENA. –Que esta sentencia se inscriba en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1274158 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro.

DECIMA.-.Que en la sentencia se ordene la entrega real y material del inmueble objeto de la reivindicación, comisionando a la respectiva autoridad competente para la correspondiente entrega.

DECIMA PRIMERA.-Que se condene a los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al Art. 206 del C.G del P., me permito bajo la gravedad de juramento, me permito estimar los frutos civiles en la suma de Ciento Tres Millones Trescientos Noventa y Seis mil Ciento Once Pesos (\$103.396.111), valor este que fue producto de dar aplicación al Art. 444, numeral 4, procediendo a discriminar cada uno de los conceptos que lo conforman, para lo cual procedo a presentar la tabla contentiva del valor de los frutos civiles (cánones de arrendamiento), que a continuación relaciono:

AÑO	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO 50% x 1% X EL NUMERO DE MESES / 2	# MESES	TOTAL (50%)
2017	\$165.573.000+\$82.786.500=\$248.359.500 X1%=\$2.483.595 X5=\$12.417.975/2=\$6.208.988	5	\$6.208.988
2018	\$170.813.000 + \$85.406.500= \$256.219.500X1%=\$2.562.195 X 12=\$30.746.340/2=\$15.373.170	12	\$15.373.170
2019	\$167.458.000 +\$83.729.000=\$251.187.000X1%=\$2.511.870 X 12=\$30.142.240 /2=\$15.071.220.	12	\$15.071.220
2020	\$ 211.946.000+ \$105.973.000=\$317.919.000X1%=\$3.179.190 X 12=\$38.150.280 /2=\$19.075.140	12	\$19.075.140
2021	\$ 213.303.000+\$106.651.500=\$319.954.500X1%=\$3.199.545X12=\$38.394.540/2=\$19.197.270	12	\$19.197.270
2022	\$221.829.000+\$110.914.500=\$332.743.500X1%=\$3.327.435 X12=\$39.929.220/2=\$19.964.610	12	\$19.964.610
2023	\$226.819.000+\$113.409.500=\$340.228.500X1%=\$3.402.285X5=\$17.011.425/2=\$8.505.713	5	\$8.505.713
	TOTAL		\$103.396.111

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 591 del Código General del Proceso, solicito a su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1274158 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona centro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- El certificado de tradición y libertad del inmueble del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1274158.
- 2.- Certificación catastral 2023 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1274158.
- 3.- Copia de la Escritura Publica No. 0340 del 11 de febrero de 2020 de la Notaria Unica de Acacias Meta, mediante la cual se protocolizo la liquidación de la sociedad patrimonial.
- 4.-Copia de la sentencia proferida el 26 de abril de 2017 por el Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Familia de Acacias Meta, junto con el respectivo medio magnético.
- 5.- Copia de la sentencia proferida el 7 de julio de 2015 por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil.

6.-Copia de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2018 por el Tribunal Superior de Villavicencio Sala de Familia, junto con el respectivo medio magnético.

7.- Copia de la Escritura Publica número 4160 del 30 de septiembre de 2005 de la Notaria 51 de Bogotá D.C.

8.-Copia de la sentencia proferida el 16 de agosto de 2018 por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Primera Civil de Decisión, junto con el respectivo medio magnético.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez se sirva recepcionar los testimonios de los señores JAIRO ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.922 de Bogotá, residente en la Carrera 89 No. 73 A-05 apartamento 202 de Bogotá D.C., LEONOR ROMERO BARRETO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en la Calle 76 No. 84-20, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.402.676 de Zipaquirá, para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación, quienes pueden ser notificados en las direcciones suministrada, comparecerán a su Despacho en la hora y fecha que se les cite.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar, recepcionar y tener como prueba el interrogatorio de parte que en su oportunidad procesal formulare a los señores ANA LUCIA TORRES BRIJALBA, LUIS ALEJANDRO MARTINEZ TORRES, OLGA LUCIA MARTINEZ TORRES, reservándome desde ahora el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito en el momento de la diligencia.

PRUEBA PERICIAL

Solicito respetuosamente se nombre un perito de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de determinar:

- 1.- La identificación del inmueble.
- 2.- La posesión material por parte de los demandados.
- 3.- La explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual, demoliciones efectuadas por los demandados.
- 4.- El avalúo de los daños y perjuicios causados por los demandados y terceras personas con su proceder, entre otros la demolición efectuada en el inmueble y demás actos ejecutados y que perjudican los derechos de mi representado.
- 5.-El valor de los frutos civiles (cánones de arrendamiento) percibidos por los demandados desde el momento de la posesión y hasta cuando se haga entrega del inmueble.
- 6.-Los demás puntos que el despacho considere aclarar.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía, regulado en el Código General del Proceso en el artículo 390 y s.s.

Por la naturaleza del proceso, el lugar de ubicación del inmueble la cuantía la cual estimo aproximadamente SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 650.000.000), es usted competente para conocer de este proceso, Amen de ser demanda de reconvención.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado, para el archivo del juzgado con sus respectivos medios magnéticos.

NOTIFICACIONES

- 1.- Los demandantes y su abogado en las direcciones señaladas en la demanda principal.
- 2.-El demandado señor CIRO GUSTAVO ROMERO BARRETO, en la dirección señalada en la demanda principal.
- 3.-La suscrita en la secretaría de su Despacho y en la calle 18 No. 6-47 ofc. 805 de Bogotá. D. C., correo electrónico: yomara08@hotmail.com.

Del Señor Juez,


SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO
C.C. No. 52.709.604 de Bogotá
T.P. No. 139.499 del C. S. de la J.